

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: SIPINNA, Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México.

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 17 y 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, N. Y., EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 41 FRACCIÓN XXI, 67 Y 74, FRACCIÓN X DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señala.

Que de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

Que así mismo, reconoce la obligación de los Estados de velar porque niñas y niños accedan a información que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y salud física y mental, para lo cual deberán realizar diversas investigaciones incluyendo el impulso a medios de comunicación para la difusión de producción y difusión de información adecuada, así como para generar directrices para la protección de la niñez, contra toda la información y material perjudicial para su bienestar.

Que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 1 CRC/GC/2001/1, reconoce a las autoridades estatales y a los medios de comunicación, definidos en un sentido amplio que también les corresponde un papel central de promover valores y propósitos enunciados en el artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño, a saber, desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, acorde a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.

Que el 2 de diciembre de 2022, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual quedó asentada en el acta identificada con el número SIPINNA/EDOMÉX/EX/03/2022, en la que se encuentra el Acuerdo 03/S.EXT-03/2022: Por el que se aprobó la Creación de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes.

Que resulta necesario que los Estados, y de acuerdo a su capacidad, los municipios respectivos, generen y difundan contenidos con enfoque positivo dirigidos a padres, madres, cuidadores y sociedad para impulsar la garantía de los derechos de niñas y niños relacionados con crianza positiva y el acceso seguro a tecnologías de la información, comunicación y navegación en redes sociales.

Que por lo expuesto anteriormente, resulta necesario la creación de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes para el cumplimiento de los objetivos que se plantean.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIRIGIDOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PRIMERO. Se crea la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter permanente y cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación, cooperación y diálogo entre los sectores público y privado involucrados en la producción y transmisión de contenidos por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- II. Estudiar y analizar las oportunidades, retos y riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la era digital;
- III. Proponer metas, indicadores, programas y un plan de trabajo en relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación para impulsar su acceso y aprovechamiento por parte de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer metas, indicadores, programas y un plan de trabajo en relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación para impulsar su acceso y aprovechamiento por parte de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar que los medios de comunicación electrónicos, impresos y digitales, públicos y privados resguarden de manera ética el interés superior de niñas, niños y adolescentes, y
- VI. Fomentar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en las Tecnologías de la Información y la Comunicación para canalizar sus opiniones, quejas y solicitudes sobre programación. Asimismo, generar mecanismos de seguridad en relación con estas.

SEGUNDO. Las instancias que conforman la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes son las siguientes:

I. Poder Ejecutivo.

- a). Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información;
- b). Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Información;
- c). Secretaría de Salud;
- d). Secretaría de Educación, a través del Consejo para la Convivencia Escolar;
- e). Secretaría de Desarrollo Social, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- f). Secretaría de Cultura y Turismo, a través del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- g). Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- h). Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- i). Sistema Mexiquense de Medios Públicos;
- j). Coordinación General de Comunicación Social, y
- k). Dirección General de Mercadotecnia.

II. Órganos Constitucionales Autónomos:

- a). Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, e
- b). Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

TERCERO. La Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, se organizará y funcionará de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CUARTO. La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, será la instancia coordinadora de la Comisión sobre Tecnologías de la Información y Contenidos Audiovisuales Dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, y podrá invitar a otras dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado, así como a instituciones privadas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que considere pertinentes, para participar en el desarrollo de los trabajos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.